

---

## **RESOLUCIÓN RECTORAL No 022**

Noviembre 02 de 2019

El Rector de la Corporación Escuela Tecnológica del Oriente en ejercicio de las atribuciones que le confieren los estatutos, y

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la facultad otorgada por el Estatuto Docente de la Corporación y por el Contrato de Trabajo suscrito con la misma, el Rector General se encuentra facultado en primer lugar, para dirigir, orientar y supervisar el funcionamiento de todas las dependencias académicas y administrativas de la Corporación, en segundo lugar, para producir los actos administrativos necesarios para la buena marcha de la Corporación.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Corporación ha manifestado la necesidad de establecer una política de devoluciones y congelamiento con el fin de cumplir la misión, visión, objetivos institucionales y mejorar el funcionamiento de la Corporación.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente realizará devoluciones o reconocerá a favor del estudiante los valores pagados por concepto de matrícula, de acuerdo con la siguiente:

#### **POLÍTICA DE DEVOLUCIONES Y CONGELAMIENTO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Solo en el caso del retiro del estudiante del programa, antes de haber finalizado la segunda semana de clases, será procedente la solicitud de congelamiento o reembolso parcial sobre el valor pagado por concepto de matrícula. Este plazo también aplica para la radicación de la solicitud en la Dirección Financiera de la Institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO. VALOR CONGELADO.** Se entiende por valor congelado la destinación que hace la Corporación de un porcentaje del valor pagado para que se aplique posteriormente y por el mismo concepto de matrícula, al momento del reingreso del estudiante a la Corporación. El valor congelado por ningún motivo se devolverá. Para utilizar el valor congelado el estudiante tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la comunicación que haga el estudiante a la Corporación informando de su retiro, una vez cumplido el año el estudiante no podrá utilizar el valor congelado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. REEMBOLSO DEL VALOR PAGADO DE MATRÍCULA.** Se entiende por reembolso, la devolución de una parte del dinero pagado por el estudiante por concepto de matrícula. El valor del reembolso parcial sobre el valor pagado, se autorizará en el porcentaje fijado por la Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO. PORCENTAJES DE DEVOLUCIÓN Y CONGELAMIENTO.** La Corporación establece como política para las devoluciones y congelamiento, sobre los derechos pagados por concepto de matrícula, los siguientes porcentajes, que serán aprobados siempre y cuando el estudiante los solicite por escrito a la Dirección Financiera en los plazos y términos establecidos:

- a. Antes de iniciar las clases: se le devolverá el 80% o se le congelará el 100%.
- b. Durante la primera semana de clases: se le devolverá el 70% o se le congelará el 90%.
- c. Durante la segunda semana de clases: se le devolverá el 50% o se le congelará el 70%.
- d. Transcurrida la segunda semana de clases no se realizará devolución de dinero, la congelación será potestad de la Corporación atendiendo las particularidades del caso concreto.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los costos por concepto de cuatro por mil y comisión por transferencia bancaria serán asumidos por el estudiante, la Corporación los descontará al momento de realizar la correspondiente devolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEVOLUCIÓN DEL 100%.** La Corporación Escuela Tecnológica del Oriente se reserva el derecho de realización, cancelación o modificación de fechas y docentes de los programas, según el proceso de matrículas de cada uno. Los programas se aperturan cuando se haya alcanzado un cupo mínimo de matriculados para su apertura. Cuando la Institución determinó no abrir un programa académico, jornada, o curso, se devolverá el 100% del valor pagado por concepto de inscripción y matrícula.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para solicitar la devolución el estudiante tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha tentativa de apertura del respectivo programa académico, jornada, o curso. Una vez finalizado este plazo no será procedente la devolución del dinero.

**ARTÍCULO TERCERO. DEVOLUCIÓN DEL VALOR PAGADO POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN Y/O OTROS DERECHOS PECUNIARIOS.** Los derechos pecuniarios no son reembolsables, no

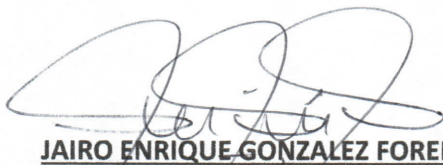
son transferibles, no se acumulan para pagos de derechos de matrículas de pregrado o posgrado, y tampoco podrán ser congelados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende por “otros derechos pecuniarios” los valores pagados por concepto de derechos de grado, opción de grado, asesoría y sustentación trabajo de grado extemporánea, exámenes de habilitación y/o supletorios, exámenes de suficiencia, certificados y/o constancias, estudios de homologación, cursos intersemestrales, expedición de carné y/o diplomado, duplicado de diploma y/o acta de grado, contenidos programáticos por asignatura, créditos adicionales, cambio de jornada, reintegro y los demás reglamentados por el Consejo Superior.

**SEGUNDO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).



**JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO**

Rector General

Corporación Escuela Tecnológica del Oriente